

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECampañas, INTERCampañas Y Campañas Electorales Y APRUEBA EL ORDEN SUCESIVO EN QUE SE TRANSMITIRAN LOS MENSAJES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

2º EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

3º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio fue publicado en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", el decreto número 24904/LX/14, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron,

Página 1 de 18

entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4º REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio fue publicado en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, entre ellos los correspondientes al acceso a tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y los candidatos independientes.

5º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

6º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO". El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

7º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

8º SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinte de noviembre, la Comisión de Prerrogativas a

Partidos Políticos, celebró sesión ordinaria, en la cual se aprobó el dictamen por el que “PROPONE LA ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015”.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b), c), e), j), k) y p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...

a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los

requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

- d) ...
- e) *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*
- f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

k) *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;*

l) ...

m) ...

n) ...

o) ...

p) *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.*

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“...

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Municipales, cada tres años.

Ahora bien para este Consejo General no pasa desapercibido lo que establecen los artículos sexto y noveno transitorio de los decretos por los que se reformaron y expidió, respectivamente el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente y los cuales a la letra señalan lo siguiente:

*“... **Sexto.** Por única ocasión y de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. ...”*

*“... **Noveno.** Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley. ...”*

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que, es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de

Página 7 de 18

personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes se actúe con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones IX y LIV, y

718, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que los ciudadanos jaliscienses tiene el derecho a solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecidos por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6° fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DEL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que de conformidad con el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, base VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 79, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

X. DE LA AUTORIDAD ÚNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de las autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

XI. DE LAS PRECAMPAÑAS EN JALISCO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 229, párrafo 2, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, durante los procesos electorales en

que se renueve solamente a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la última semana de diciembre del año previo al de la elección, siendo que para el caso concreto, el Consejo General de este Instituto, al aprobar el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, determinó que el inicio de las precampañas será a partir del veintiocho de diciembre del presente año y concluirán el cinco de febrero del año dos mil quince.

XII. DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS. Que conforme a lo establecido por el artículo 264, párrafos 2 y 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las campañas Electorales para Diputados y Munícipes tendrán una duración de sesenta días, mismas que iniciarán el día siguiente al de la aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva, en todos los casos deben concluir tres días antes del día de la jornada electoral, siendo que para el caso concreto el Consejo General de este Instituto, al aprobar el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, determinó que el inicio de las campañas será a partir del cinco de abril y concluirán el tres de junio del año dos mil quince.

XIII. DEL PAUTADO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 168, párrafos 3 y 4 y 173, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el tiempo en radio y televisión que durante las precampañas y campañas sea destinado a los partidos políticos y candidatos independientes será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral a propuesta del Organismo Público Local.

Al respecto el artículo 173, párrafo 3 de la misma legislación general, establece que para la distribución entre los partidos políticos del tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, la distribución contemplada en la misma normatividad federal; mientras que el numeral 167, párrafo 6 señala que para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida serán de treinta segundos, uno y dos minutos.

XIV. DE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será de acuerdo al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate, mientras que los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo restante, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 167, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo los partidos políticos que, en la entidad no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local posterior a la anterior elección, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria, de conformidad con lo señalado por el artículo 178, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Sin embargo por lo que respecta al periodo denominado intercampañas, para este Consejo General, no pasa desapercibido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado doce de noviembre al resolver los medios de impugnación radicados con los números de expedientes **SUP-RAP-163/2014**, **SUP-RAP-170/2014** y **SUP-RAP-184/2014** acumulados, estableció el siguiente criterio:

“...
Conforme a lo trasunto y acorde a la premisa expuesta al inicio de este apartado, se puede concluir que si bien es cierto que no se previó expresamente, tanto en la Constitución federal como en la legislación ordinaria, la manera de distribuir el tiempo del Estado, en radio y televisión, para el periodo denominado de intercampaña, lo cierto es que en el artículo 181 párrafo 1, de la transcrita ley general electoral, se reprodujo la norma constitucional atinente, en

el sentido de que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral, los partidos políticos tienen derecho de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión, el cual se debe distribuir en forma igualitaria entre todos los partidos políticos y que debe ser utilizado para la transmisión de mensajes genéricos, con duración de treinta segundos cada uno....”

En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó, entre otras cosas:

“...Resulta pertinente tener presente que el periodo denominado de intercampaña se sitúa, cronológicamente, entre el fin de la etapa de precampaña y el inicio de la etapa de campaña electoral.

Durante el periodo de intercampaña está prohibido el proselitismo electoral, de ahí que los institutos políticos deban difundir exclusivamente promocionales genéricos.

Así las cosas, fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral, el sistema de distribución del tiempo que se asigna a los partidos políticos se basa en un esquema igualitario, conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal orden de ideas, para esta Sala Superior, es evidente que la etapa de intercampaña al no formar parte de la precampaña y tampoco de la campaña electoral, se rige por el principio de igualdad de tiempo, y no por el sistema de distribución del setenta y treinta por ciento, que usa los parámetros de proporcionalidad y equidad, dado que así lo determinó expresamente el Poder Revisor de la Constitución.

Para este órgano colegiado, la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al emitir el acuerdo "por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos de los partidos políticos, aplicables al periodo de intercampaña dentro de los procesos electorales a celebrarse en 2014-2015, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el citado periodo, en el proceso electoral local que se celebra en el Estado de Guanajuato", basado en el esquema de que setenta por ciento debe ser distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección de diputados federales inmediata anterior y que el treinta por ciento restante ha de ser

dividido en partes iguales no tiene sustento jurídico, es contraria a Derecho y, por ende, se debe revocar.”

Adicionalmente, con fecha diecinueve de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG267/2014, aprobó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual en su artículo 19, párrafo 3, establece que *“el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria”*.

En consecuencia, es de adoptarse por este Instituto, el criterio antes mencionado, respecto a la distribución del tiempo en radio y televisión, que corresponde a los partidos políticos, en el periodo de intercampañas, es decir, debe regirse por el principio de igualdad.

XV. DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE LOS MENSAJES. Que en la presente sesión se aprobó como unidad de medida para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, la de 30 segundos, en virtud de que es la unidad que permite tener un mejor aprovechamiento y distribución del tiempo en radio y televisión, lo anterior es posible debido a que todos los mensajes tanto de partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, como de las autoridades electorales tendrán la misma duración, lo que además facilita la aplicación del modelo a concesionarios y permisionarios en radio y televisión.

XVI. DEL TIEMPO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A PARTIR DE LAS PRECAMPAÑAS. Que a partir del día en que den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto Nacional Electoral sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente, lo anterior, en términos del artículo 168, párrafos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVII. DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG253/2014**, aprobó la distribución de tiempos en radio y televisión, para los diferentes escenarios que pueden presentarse durante las etapas de precampañas, intercampañas y campañas a celebrarse entre los procesos electorales locales y el proceso electoral federal con jornada comicial coincidente tal y como se muestran a continuación:

Escenario	Tipo de coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24

8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

- Los escenarios sombreados son aplicables al caso Jalisco.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el calendario integral del proceso electoral federal 2014-2015 y el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG209/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el periodo de precampañas para diputados federales se desarrollará del diez de enero de dos mil quince al dieciocho de febrero del mismo año, mientras que las campañas electorales iniciaran el cinco de abril y tendrán una duración de sesenta días por lo que deberán culminar el tres de junio del mismo año.

Con base en lo antes señalado, la distribución de tiempos por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con jornada comicial coincidente con la Federal deberán elaborar su propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes en radio y televisión de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, en las etapas de precampañas, intercampañas y campañas.

XVIII. DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que tal y como fue señalado en el punto 8° de antecedentes del presente acuerdo, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto, en sesión celebrada el pasado veinte de noviembre del presente año, emitió dictamen por el cual realizó propuesta a este Consejo General, para la asignación de los mensajes entre los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, y en el cual se determinó que cinco de los diez escenarios

contemplados por el Instituto Nacional Electoral, serán aplicables para la distribución de mensajes, así como para la realización del correspondiente pautado en los periodos de precampañas, intercampanas y campañas, siendo estos los señalados con los números 1 y 3 para precampañas, 4 y 6 para intercampanas y 10 para campañas.

Por lo anterior y a efecto de garantizar y hacer efectivo a los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, es que se propone la asignación de los mensajes entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, el cual se acompaña como **anexo** al presente acuerdo formando parte integral del mismo

XIX. DE LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA. Que una vez que fue analizada la propuesta de distribución de mensajes entre los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, durante el periodo de precampañas, intercampanas y campañas electorales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 y al cumplir la misma con las disposiciones constitucionales y legales aplicables al acceso a tiempos en radio y televisión que tiene derecho los partidos políticos y los candidatos independientes, es de aprobarse la misma en los términos planteados en el presente acuerdo, ordenándose hacerse del conocimiento inmediato del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, para los efectos legales conducentes.

XX. DEL SORTEO PARA DEFINIR EL ORDEN SUCESIVO EN QUE SE TRANSMITIRAN LOS MENSAJES. Que en virtud de que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, en la sesión ordinaria referida en el punto 8º de antecedentes de este acuerdo, realizó el sorteo para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los mensajes que con el esquema de corrimiento de horarios vertical, será el mecanismo para la distribución de los mensajes de los partidos políticos en los horarios de transmisión que haya aprobado el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 17 párrafo 3 del reglamento de

este Instituto para el acceso de tiempos de radio y televisión a los partidos políticos, candidatos independientes y propios, en el estado.

Como resultado de lo anterior, para las etapas de precampañas e intercampana el partido político Encuentro Social, resultó el número uno en el orden sucesivo en que se transmitirán los mensajes, siguiendo a continuación el orden en que se encuentran acreditados los institutos políticos ante este organismo electoral, es decir Encuentro Social, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Partido Humanista.

Así mismo por lo que ve al periodo de campaña con base en el resultado del sorteo, se estableció que el partido político Encuentro Social, sea el número uno en el orden sucesivo en que se transmitirán los mensajes, siguiendo a continuación el orden en que se encuentran acreditados los institutos políticos ante este organismo electoral y finalizando con los candidatos independientes, es decir Encuentro Social, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Candidatos Independientes.

Por lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de los mensajes entre los partidos políticos y en su caso, las candidatas y los candidatos independientes, durante los periodos de precampañas, intercampanas y campañas electorales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando XIX del presente acuerdo.

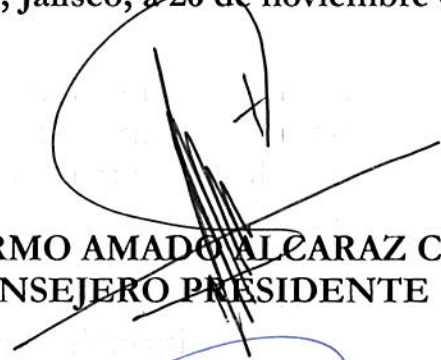
SEGUNDO. Se aprueba el orden sucesivo en que se transmitirán los mensajes de los partidos políticos en los horarios de transmisión que haya aprobado el Instituto Nacional Electoral, en términos del considerando **XX** del presente acuerdo.

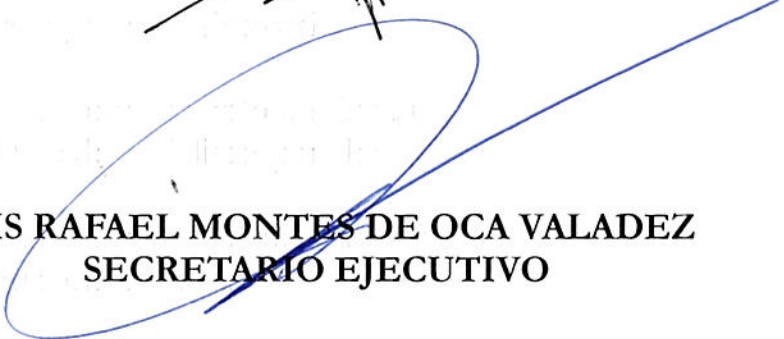
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo y su **anexo** a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

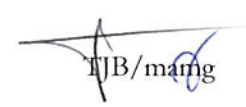
CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su **anexo** en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de noviembre de 2014.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

 IJB/mang

Página 18 de 18

ANEXO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE PROPONE LA ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1°. El día diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

2°. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3°. El día ocho de julio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, los decretos 24904/LX/14 y 24906/LX/14 del Congreso del Estado de Jalisco mediante los cuales se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Código Penal, Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otros.

4°. En sesión celebrada el día treinta de septiembre de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, así como Consejero Presidente del citado instituto, a Guillermo Amado Alcaraz Cross, todos, a partir del día primero de octubre de dos mil catorce.

5°. El seis de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-030/2014**, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral.

6°. El veinticinco de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-034/2014**, el Consejo General de este instituto modificó la integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos

Políticos, en dicho acuerdo se designó a la Consejera y Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Mario Alberto Ramos González y José Reynoso Núñez como integrantes de dicha comisión, confiriendo a este último el cargo de presidente.

7°. El cinco de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado como **INE/CG253/2014**, mediante el cual se emiten los criterios para la distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, mismo que fue notificado a este instituto el trece del mismo mes.

CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción I y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II°. Que en términos del artículo 136 del código electoral de la entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros representantes de los partidos políticos, el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un secretario técnico.

III°. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos se integra por la Consejera y Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Mario Alberto Ramos González y José Reynoso Núñez, ostentando este último el cargo de presidente de la citada comisión.

IV°. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Ello, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que de conformidad con el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

VI°. Que de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de las autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

VII°. Que de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano para su promoción personal con fines electorales. La violación a lo dispuesto por tales disposiciones será sancionada en los términos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII°. Que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario

comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley.

Lo anterior en términos del artículo 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX°. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, base VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 79, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos y candidatos independientes accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución federal y las leyes generales en la materia electoral.

X. Que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Lo anterior de conformidad con el artículo 165, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el primer párrafo de este considerando.

Ello, en términos del artículo 167, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Que esta comisión propuso como unidad de medida la de 30 segundos, en virtud de es la unidad que permite tener un mejor aprovechamiento y distribución del tiempo en radio y televisión, lo anterior es posible debido a que todos los mensajes tanto de partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, como de las autoridades electorales tendrán la misma duración, lo que además facilita la aplicación del modelo a concesionarios y permisionarios en radio y televisión.

XIII. Que a partir del día en que den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto Nacional Electoral sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este considerando quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por dicho instituto.

Lo anterior, en términos del artículo 168, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Que en términos del artículo 178, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

XV. Que el tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos.

Ello, en términos del artículo 15, párrafo 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

XVI. Que en lo que respecta al periodo de intercampanas, es preciso resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los medios de impugnación identificados como SUP-RAP-163/2014, SUP-RAP-170/2014 y SUP-RAP-184/2014, ACUMULADOS estableció un criterio al tenor de lo siguiente:

“...

Ahora bien, en la normativa electoral secundaria, el legislador ordinario no previó, en forma expresa, la manera de distribuir el tiempo del Estado en radio y televisión durante el denominado periodo de intercampana, tal como se advierte de la transcripción que a continuación se hace, de los preceptos atinentes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 165.

(Se transcribe)

Artículo 167.

(Se transcribe)

Artículo 168.

(Se transcribe)

Artículo 169.

(Se transcribe)

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 - 01 800 7017.881

Artículo 170.

(Se transcribe)

Artículo 181.

(Se transcribe)

Conforme a lo trasunto y acorde a la premisa expuesta al inicio de este apartado, se puede concluir que si bien es cierto que no se previó expresamente, tanto en la Constitución federal como en la legislación ordinaria, la manera de distribuir el tiempo del Estado, en radio y televisión, para el periodo denominado de intercampaña, lo cierto es que en el artículo 181, párrafo 1, de la transcrita ley general electoral, se reprodujo la norma constitucional atinente, en el sentido de que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral, los partidos políticos tienen derecho de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión, el cual se debe distribuir en forma igualitaria entre todos los partidos políticos y que debe ser utilizado para la transmisión de mensajes genéricos, con duración de treinta segundos cada uno."

En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó, entre otras cosas:

"Resulta pertinente tener presente que el periodo denominado de intercampaña se sitúa, cronológicamente, entre el fin de la etapa de precampaña y el inicio de la etapa de campaña electoral.

Durante el periodo de intercampaña está prohibido el proselitismo electoral, de ahí que los institutos políticos deban difundir exclusivamente promocionales genéricos.

Así las cosas, fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral, el sistema de distribución del tiempo que se asigna a los partidos políticos se basa en un esquema igualitario, conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal orden de ideas, para esta Sala Superior, es evidente que la etapa de intercampaña al no formar parte de la precampaña y tampoco de la campaña electoral, se rige por el principio de igualdad de tiempo, y no por el sistema de distribución del setenta y treinta por ciento, que usa

los parámetros de proporcionalidad y equidad, dado que así lo determinó expresamente el Poder Revisor de la Constitución.

Para este órgano colegiado, la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al emitir el acuerdo "por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos de los partidos políticos, aplicables al periodo de intercampana dentro de los procesos electorales a celebrarse en 2014-2015, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el citado periodo, en el proceso electoral local que se celebra en el Estado de Guanajuato", basado en el esquema de que setenta por ciento debe ser distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección de diputados federales inmediata anterior y que el treinta por ciento restante ha de ser dividido en partes iguales no tiene sustento jurídico, es contraria a Derecho y, por ende, se debe revocar."

En consecuencia esta comisión adoptará el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al periodo de intercampanas, es decir, la distribución del tiempo en radio y televisión, que corresponde a los partidos políticos, debe ser en partes iguales durante el periodo de intercampanas.

XVII. Que en el acuerdo identificado como INE/CG253/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los criterios para la distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, con base en los cuales los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Comicial Coincidente con la Federal deberán elaborar su propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas, intercampanas y campañas, ajustándose a los diversos escenarios que se prevén en el acuerdo referido.

XVIII. Que a efecto de establecer cuáles son los escenarios aplicables para las diversas etapas de los procesos electorales local y federal, es preciso desarrollar lo siguiente:

a) EN EL CASO DE PRECAMPAÑAS:

De acuerdo con el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, aprobado por el Consejo General de este instituto mediante acuerdo

IEPC-ACG-037/2014, las precampañas inician el 28 de diciembre de 2014 y finalizan el 05 de febrero de 2015.

Luego, en términos del calendario integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 aprobado por el Instituto Nacional Electoral, las precampañas a nivel federal inician el 10 de enero y terminan el 18 de febrero de 2015.

Luego entonces, se advierte que no son coincidentes del 28 de diciembre de 2014 al 09 de enero de 2015, esto es, 13 días, por lo que resulta aplicable el escenario 1 que prevé el acuerdo INE/CG253/2014, esto es:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18

Ahora bien, en el periodo comprendido del 10 de enero al 05 de febrero de 2015, esto es 27 días, son coincidentes la precampaña federal y local, por lo que resulta aplicable el escenario 3 que prevé el acuerdo INE/CG253/2014, esto es:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18

b) EN EL CASO DE INTERCAMPAÑAS:

El periodo de intercampana en el proceso electoral local inicia el día 06 de febrero, mientras que a nivel federal comienza el día 19 de ese mismo mes y en ambos casos terminan el 04 de abril de 2015.

Luego entonces, se advierte que no son coincidentes del 06 al 18 de febrero de 2015, esto es, 13 días, por lo que resulta aplicable el escenario 4 que prevé el acuerdo INE/CG253/2014, esto es:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18

Ahora bien, en el periodo comprendido del 19 de febrero al 04 de abril de 2015, esto es 45 días, son coincidentes el periodo de intercampaña federal y local, por lo que resulta aplicable el escenario 6 que prevé el acuerdo INE/CG253/2014, esto es:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24

c) EN EL CASO DE CAMPAÑAS:

En esta etapa el propio artículo 173, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esa Ley, es decir, cuarenta y un minutos, se destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

XIX. Que a efecto de garantizar y hacer efectivo a los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, esta comisión somete a consideración de sus integrantes la asignación de los mensajes entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del **ANEXO I** que acompaña al presente dictamen y que forma parte integral del mismo, en el que se incluyen los escenarios 1 y 3 que prevé el acuerdo INE/CG253/2014.

De igual manera se somete a consideración de sus integrantes la asignación de los mensajes entre los partidos políticos, durante el periodo de intercampañas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del **ANEXO II** que acompaña al presente dictamen y que forma parte integral del mismo, en el que se incluyen los escenarios 4 y 6 que prevé el acuerdo INE/CG253/2014.

Finalmente, se somete a consideración de sus integrantes la asignación de los mensajes entre los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, durante el periodo de campañas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del **ANEXO III** que acompaña al presente dictamen y que forma parte integral del mismo.

XX. Por lo tanto y en aplicación de las consideraciones formuladas anteriormente, la asignación de los mensajes entre los partidos políticos durante las precampañas, intercampanas y campañas electorales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, se desarrolla conforme a los **ANEXOS** que acompañan al presente dictamen y que forman parte integral del mismo.

En ese orden de ideas, remítase el presente dictamen y sus **ANEXOS** al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, 159, párrafo 4, 160, párrafo 1, 167, párrafos 1, 4 y 5, 168, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 178, párrafo 2, 181, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 79, párrafo 1; 115, párrafo 1, fracción I; 116, párrafo 1; 136; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 15, párrafo 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 53, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se emite el siguiente

D I C T A M E N

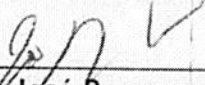
PRIMERO. Se propone la asignación de los mensajes entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del **ANEXO I** que acompaña al presente dictamen y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se propone la asignación de los mensajes entre los partidos políticos, durante el periodo de intercampanas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del **ANEXO II** que acompaña al presente dictamen y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se propone la asignación de los mensajes entre los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, durante el periodo de campañas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del **ANEXO III** que acompaña al presente dictamen y que forma parte integral del mismo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente dictamen y sus **ANEXOS** al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 20 de noviembre de 2014


Dr. José Reynoso Núñez

Consejero Electoral Presidente de la Comisión
a Prerrogativas a Partidos Políticos


Mtra. Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera Electoral integrante


Mtro. Mario Alberto Ramos González
Consejero Electoral integrante


Mtro. Ernesto Gerardo Castellanos Silva
Secretario Técnico

La presente foja de firmas, corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE PROPONE LA ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2014.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Página 12 de 12

Anexo I

1 / 2

X

Tiempos en Radio y Televisión para Precampañas Electorales Locales (Escenario 1)
Proceso Electoral Local Jalisco 2014-2015

1. Mensajes para las Precampañas Electorales Locales. Artículos 165, párrafo 1, 167, párrafo 6, 168, párrafos 1, 4 y 5, de la LEGIPE, y 229, párrafo 2, fracción II, del CEPCEJ.				
Tiempo Total que administra el INE en Precampañas		48	Minutos Diarios	
Tiempo para INE y otras Autoridades Electorales		18	Minutos Diarios	
Tiempo para las Precampañas	Federales	0	Minutos Diarios	
	Locales	30		
Duración de los Mensajes		30	Segundos	
Mensajes Diarios		60	Mensajes Diarios	
Días de las Precampañas Locales		13	Días	
Total de Mensajes de las Precampañas Locales		780	Mensajes	

2. Criterios de Distribución de los Mensajes. Artículo 167, párrafo 1 y 4 de la LEGIPE.		
1. Parte Igualitaria	30%	234
2. Parte Proporcional	70%	546
Total de Mensajes	100%	780

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
 Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

3. Distribución de Mensajes de la Parte Igualitaria en Precampañas Electorales Locales. Artículo 167, párrafo 1 y 4 de la LEGIPE.				
Mensajes de la Parte Igualitaria: 30% del Total		234		
Partidos Políticos con Derecho		10		
Mensajes a cada Partido Político		23.40		
Partido Político	Mensajes	Mensajes Completos	Fracciones Sobrantes	
	23.40	23	0.40	
	23.40	23	0.40	
	23.40	23	0.40	
	23.40	23	0.40	
	23.40	23	0.40	
	23.40	23	0.40	
	23.40	23	0.40	
	23.40	23	0.40	
	23.40	23	0.40	
	23.40	23	0.40	
	23.40	23	0.40	
	23.40	23	0.40	
	23.40	23	0.40	
	23.40	23	0.40	
	23.40	23	0.40	
Total	234	230	4	



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

4. Distribución de Mensajes de la Parte Proporcional en Precampañas Electorales Locales.						
Mensajes de la Parte Proporcional: 70% del Total						
Partidos Políticos con Derecho						
Partido Político	Votación	Porcentaje de la Votación Efectiva	Derecho a la Parte Proporcional	Mensajes	Mensajes Completos	Fracciones Sobrantes
	984,493	31.96%	Con Derecho	174.48	174	0.48
	1,148,906	37.29%	Con Derecho	203.61	203	0.61
	196,735	6.39%	Con Derecho	34.87	34	0.87
	71,186	2.31%	Sin Derecho	0.00	0	0
	115,207	3.74%	Con Derecho	20.42	20	0.42
	522,049	16.95%	Con Derecho	92.52	92	0.52
	113,453	3.68%	Con Derecho	20.11	20	0.11
Votos Nulos	193,521		Total	546.00	543	3.00
Votos de Candidatos No Registrados	4,968			Mensajes Sobrantes	3	
Votación Total Emitida	3,350,518			Mensajes Totales del 70%	546	
Votación Válida	3,152,029					
Votación Efectiva	3,080,843	100.00%				

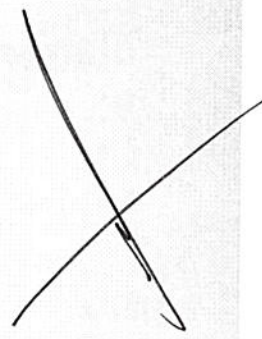
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

5. Distribución de los Mensajes Sobrantes de las Partes Igualitaria y Proporcional (30% y 70%) entre todos los Partidos Políticos				
Artículo 15, párrafo 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral				
De la Parte Igualitaria		4.00		
De la Parte Proporcional		3.00		
Total de Mensajes Sobrantes		7.00		
Partidos Políticos con Derecho		10		
Mensajes para cada Partido Político		0.70		
Partido Político	Mensajes	Mensajes Completos	Fracciones Sobrantes	
	0.70	0	0.70	
	0.70	0	0.70	
	0.70	0	0.70	
	0.70	0	0.70	
	0.70	0	0.70	
	0.70	0	0.70	
	0.70	0	0.70	
	0.70	0	0.70	
	0.70	0	0.70	
	0.70	0	0.70	
	0.70	0	0.70	
Total	7	0	7.00	

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

6. Mensajes a Partidos Políticos para Precampañas Electorales Locales Proceso Electoral Local 2014-2015				
Partido Político	De la parte igualitaria	De la parte proporcional	Mensajes sobrantes de las partes anteriores	Total de mensajes
	23	174	0	197
	23	203	0	226
	23	34	0	57
	23	0	0	23
	23	20	0	43
	23	92	0	115
	23	20	0	43
	23	0	0	23
	23	0	0	23
	23	0	0	23
Total	230	543	0	773





Tiempos en Radio y Televisión para Precampañas Electorales Locales (Escenario 3)
Proceso Electoral Local Jalisco 2014-2015

1. Mensajes para las Precampañas Electorales Locales. Artículos 165, párrafo 1, 167, párrafo 6, 168, párrafos 1, 4 y 5, de la LEGIPE, y 229, párrafo 2, fracción II, del CEPCEJ.				
Tiempo Total que administra el INE en Precampañas	48			Minutos Dianos
Tiempo para INE y otras Autoridades Electorales	18			Minutos Dianos
Tiempo para las Precampañas	Federales	19		Minutos Dianos
	Locales	11		
Duración de los Mensajes		30		Segundos
Mensajes Dianos		22		Mensajes Dianos
Días de las Precampañas Locales		27		Días
Total de Mensajes de las Precampañas Locales		594		Mensajes

2. Criterios de Distribución de los Mensajes. Artículo 167, párrafo 1 y 4 de la LEGIPE.			
1. Parte Igualitaria	30%		178.2
2. Parte Proporcional	70%		415.8
Total de Mensajes	100%		594

3. Distribución de Mensajes de la Parte Igualitaria en Precampañas Electorales Locales. Artículo 167, párrafo 1 y 4 de la LEGIPE.				
Mensajes de la Parte Igualitaria: 30% del Total		178.2		
Partidos Políticos con Derecho		10		
Mensajes a cada Partido Político		17.82		
Partido Político	Mensajes	Mensajes Completos	Fracciones Sobrantes	
	17.82	17	0.82	
	17.82	17	0.82	
	17.82	17	0.82	
	17.82	17	0.82	
	17.82	17	0.82	
	17.82	17	0.82	
	17.82	17	0.82	
	17.82	17	0.82	
	17.82	17	0.82	
	17.82	17	0.82	
Total	178.2	170	8.2	

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

4. Distribución de Mensajes de la Parte Proporcional en Precampañas Electorales Locales.						
Mensajes de la Parte Proporcional: 70% del Total				415.8		
Partidos Políticos con Derecho				6		
Partido Político	Votación	Porcentaje de la Votación Efectiva	Derecho a la Parte Proporcional	Mensajes	Mensajes Completos	Fracciones Sobrantes
	984,493	31.96%	Con Derecho	132.87	132	0.87
	1,148,906	37.29%	Con Derecho	155.06	155	0.06
	196,735	6.39%	Con Derecho	26.55	26	0.55
	71,186	2.31%	Sin Derecho	0.00	0	0
	115,207	3.74%	Con Derecho	15.55	15	0.55
	522,049	16.95%	Con Derecho	70.46	70	0.46
	113,453	3.68%	Con Derecho	15.31	15	0.31
Votos Nulos	193,521		Total	415.80	413	2.80
Votos de Candidatos No Registrados	4,968			Mensajes Sobrantes	2.80	
Votación Total Emitida	3,350,518			Mensajes Totales del 70%	415.80	
Votación Válida	3,152,029					
Votación Efectiva	3,080,843	100.00%				

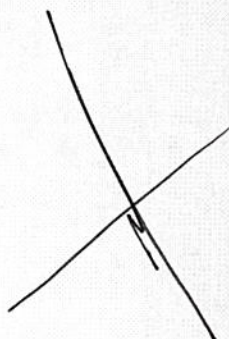
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

5. Distribución de los Mensajes Sobrantes de las Partes Igualitaria y Proporcional (30% y 70%) entre todos los Partidos Políticos				
Artículo 15, párrafo 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral				
De la Parte Igualitaria			8.20	
De la Parte Proporcional			2.80	
Total de Mensajes Sobrantes			11.00	
Partidos Políticos con Derecho			10	
Mensajes para cada Partido Político			1.10	
Partido Político	Mensajes	Mensajes Completos	Fracciones Sobrantes	
	1.10	1	0.10	
	1.10	1	0.10	
	1.10	1	0.10	
	1.10	1	0.10	
	1.10	1	0.10	
	1.10	1	0.10	
	1.10	1	0.10	
	1.10	1	0.10	
	1.10	1	0.10	
	1.10	1	0.10	
	1.10	1	0.10	
Total	11	10	1.00	

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

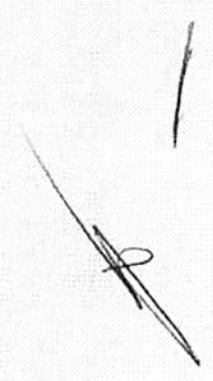
6. Mensajes a Partidos Políticos para Precampañas Electorales Locales Proceso Electoral Local 2014-2015				
Partido Político	De la parte igualitaria	De la parte proporcional	Mensajes Sobrantes de las partes anteriores	Total de Mensajes
	17	132	1	150
	17	155	1	173
	17	26	1	44
	17	0	1	18
	17	15	1	33
	17	70	1	88
	17	15	1	33
	17	0	1	18
	17	0	1	18
	17	0	1	18
Total	170	413	10	593

Anexo II







Tiempos en Radio y Televisión para la Intercampaña (Escenario 4)
Proceso Electoral Local Jalisco 2014-2015

1. Mensajes para la Intercampaña. Artículo 41, Base III, Apartado A, Inciso a) y e) de la Constitución Federal				
Tiempo Total que administra el INE en Intercampañas		48	Minutos Diarios	
Tiempo para INE y otras Autoridades Electorales		18	Minutos Diarios	
Tiempo para las Intercampañas a Partidos Políticos	Federales	21	Minutos Diarios	
	Locales	9		
Duración de los Mensajes		30	Segundos	
Mensajes Diarios		18	Mensajes Diarios	
Días de las Intercampañas Locales		13	Días	
Total de Mensajes de las Intercampañas Locales		234	Mensajes	

2. Criterio de Distribución de los Mensajes.	
En forma igualitaria entre todos los partidos políticos. Artículo 181 párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en concordancia con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los medios de impugnación SUP-RAP-163/2014, SUP-RAP-170/2014 y SUP-RAP-184/2014, acumulados.	
Total de Mensajes	234

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

3. Distribución de Mensajes a Partidos Políticos para la Intercampania Proceso Electoral Local 2014-2015					
Total de Mensajes			234		
Partidos Políticos con Derecho			10		
Mensajes a cada Partido Político			23.40		
Partido Político	Mensajes	Mensajes Completos	Fracciones Sobrantes		
	23.40	23	0.40		
	23.40	23	0.40		
	23.40	23	0.40		
	23.40	23	0.40		
	23.40	23	0.40		
	23.40	23	0.40		
	23.40	23	0.40		
	23.40	23	0.40		
	23.40	23	0.40		
	23.40	23	0.40		
	23.40	23	0.40		
Total	234.00	230	4.00		

Tiempos en Radio y Televisión para la Intercampaña (Escenario 6)
Proceso Electoral Local Jalisco 2014-2015

1. Mensajes para la Intercampaña. Artículo 41, Base III, Apartado A, Inciso a) y e) de la Constitución Federal				
Tiempo Total que administra el INE en Intercampañas		48		Minutos Diarios
Tiempo para INE y otras Autoridades Electorales		24		Minutos Diarios
Tiempo para las Intercampañas a Partidos Políticos	Federales	15		Minutos Diarios
	Locales	9		
Duración de los Mensajes		30		Segundos
Mensajes Diarios		18		Mensajes Diarios
Días de las Intercampañas Locales		45		Días
Total de Mensajes de las Intercampañas Locales		810		Mensajes

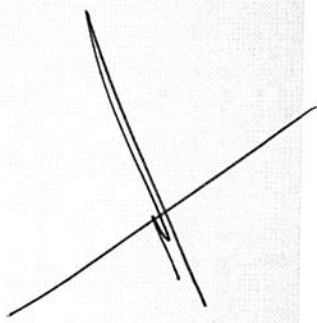
2. Criterio de Distribución de los Mensajes.	
En forma igualitaria entre todos los partidos políticos. Artículo 181 párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en concordancia con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los medios de impugnación SUP-RAP-163/2014, SUP-RAP-170/2014 y SUP-RAP-184/2014, acumulados.	
Total de Mensajes	810

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

3. Distribución de Mensajes a Partidos Políticos para la Intercampanía Proceso Electoral Local 2014-2015				
Total de Mensajes		810		
Partidos Políticos con Derecho		10		
Mensajes a cada Partido Político		81.00		
Partido Político	Mensajes	Mensajes Completos	Fracciones Sobrantes	
	81.00	81	0.00	
	81.00	81	0.00	
	81.00	81	0.00	
	81.00	81	0.00	
	81.00	81	0.00	
	81.00	81	0.00	
	81.00	81	0.00	
	81.00	81	0.00	
	81.00	81	0.00	
	81.00	81	0.00	
Total	810.00	810	0.00	

Anexo III

g

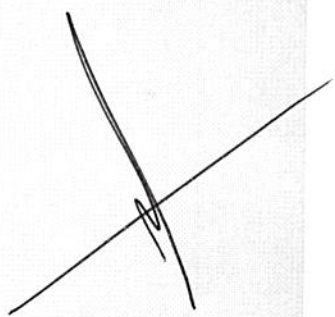
Tiempos en Radio y Televisión para Campañas Electorales Locales
Proceso Electoral Local Jalisco 2014-2015

1. Mensajes para las Campañas Electorales Locales. Artículos 165, párrafo 1, 167, párrafo 6, 168, párrafos 1, 4 y 5, de la LEGIPE, y 229, párrafo 2, fracción II, del CEPEJ.				
Tiempo Total que administra el INE en Campañas		48	Minutos Diarios	
Tiempo para INE y otras Autoridades Electorales		7	Minutos Diarios	
Tiempo para las Campañas	Federales	26	Minutos Diarios	
	Locales	15		
Duración de los Mensajes		30	Segundos	
Mensajes Diarios		30	Mensajes Diarios	
Días de las Campañas Locales		60	Días	
Total de Mensajes de las Campañas Locales		1800	Mensajes	

2. Criterios de Distribución de los Mensajes. Artículo 167, párrafo 1 y 4 de la LEGIPE.			
1. Parte Igualitaria	30%	540	
2. Parte Proporcional	70%	1260	
Total de Mensajes	100%	1800	

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

3. Distribución de Mensajes de la Parte Igualitaria en Campañas Electorales Locales. Artículo 167, párrafo 1 y 4 de la LEGIPE.				
Mensajes de la Parte Igualitaria: 30% del Total		540		
Partidos Políticos con Derecho y Candidatos Independientes		11		
Mensajes a cada Partido Político y todos los Candidatos Independientes		49.09		
Partido Político	Mensajes	Mensajes Completos	Fracciones Sobrantes	
	49.09	49	0.09	
	49.09	49	0.09	
	49.09	49	0.09	
	49.09	49	0.09	
	49.09	49	0.09	
	49.09	49	0.09	
	49.09	49	0.09	
	49.09	49	0.09	
	49.09	49	0.09	
	49.09	49	0.09	
Para todos los Candidatos Independientes	49.09	49	0.09	
Total	540	539	1	

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

4. Distribución de Mensajes de la Parte Proporcional en Campañas Electorales Locales. Artículo 167 párrafo 1, 4 y 5, y 178 párrafo 2 de la LEGIPE.						
Mensajes de la Parte Proporcional: 70% del Total				1260		
Partidos Políticos con Derecho				6		
Partido Político	Votación	Porcentaje de la Votación Válida	Derecho a la Parte Proporcional	Mensajes	Mensajes Completos	Fracciones Sobrantes
	984,493	31.96%	Con Derecho	402.64	402	0.64
	1,148,906	37.29%	Con Derecho	469.88	469	0.88
	196,735	6.39%	Con Derecho	80.46	80	0.46
	71,186	2.31%	Sin Derecho	0.00	0	0
	115,207	3.74%	Con Derecho	47.12	47	0.12
	522,049	16.95%	Con Derecho	213.51	213	0.51
	113,453	3.68%	Con Derecho	46.40	46	0.40
Votos Nulos	193,521		Total	1260.00	1257	3.00
Votos de Candidatos No Registrados	4,968			Mensajes Sobrantes	3	
Votación Total Emitida	3,350,518			Mensajes Totales del 70%	1260	
Votación Válida	3,152,029					
Votación Efectiva	3,080,843	100.00%				

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

5. Distribución de los Mensajes Sobrantes de las Partes Igualitaria y Proporcional (30% y 70%) entre todos los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.				
Artículo 15, párrafo 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral				
De la Parte Igualitaria			1.00	
De la Parte Proporcional			3.00	
Total de Mensajes Sobrantes			4.00	
Partidos Políticos con Derecho			11	
Mensajes para cada Partido Político			0.36	
Partido Político	Mensajes	Mensajes Completos	Fracciones Sobrantes	
	0.36	0	0.36	
	0.36	0	0.36	
	0.36	0	0.36	
	0.36	0	0.36	
	0.36	0	0.36	
	0.36	0	0.36	
	0.36	0	0.36	
	0.36	0	0.36	
	0.36	0	0.36	
	0.36	0	0.36	
	0.36	0	0.36	
Para todos los Candidatos Independientes	0.36	0	0.36	
Total	4	0	4.00	

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

6. Mensajes a Partidos Políticos y Candidatos Independientes para Campañas Electorales Locales Proceso Electoral Local 2014-2015				
Partido Político	De la parte igualitaria	De la parte proporcional	Mensajes Sobrantes de las partes anteriores	Total de Mensajes
	49	402	0	451
	49	469	0	518
	49	80	0	129
	49	0	0	49
	49	47	0	96
	49	213	0	262
	49	46	0	95
	49	0	0	49
	49	0	0	49
	49	0	0	49
Para todos los Candidatos Independientes	49	0	0	49
Total	539	1257	0	1796